Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, Veintiuno de abril de 2015.

Autos y vistos; Considerando:

Que por no haberse dado cumplimiento a la intimación dispuesta por secretaría a fs. 28, corresponde hacer efectivo el apercibimiento formulado.

Por ello, se tiene por no presentada la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por la demandada **(Estado Nacional M° de Justicia y DDHH)**, representada por **Sofía Resch**, con el patrocinio letrado del **Dr. Gustavo A. Miguens.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V.**